



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad  
Tunja - Boyacá

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | VERBAL                              |
| DEMANDANTE       | MANUEL EDUARDO SUAREZ BLANCO        |
| DEMANDADO        | EPS COLOMBIANA DE SALUD S.A. Y OTRO |
| RADICACION       | 150013153002-2021-00178-00          |
| INSTANCIA        | PRIMERA                             |

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias, el juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P *el día cuatro (4) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)*

**Se advierte a las partes, que la inspección judicial al inmueble objeto de la litis se realizará a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am),** para luego continuar las demás etapas previstas en los art. 372 y 372 del C.G. del P. de forma virtual, como lo dispone el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 ibidem.

Para el efecto, se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifeseizecloud.com/19887583>

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual por secretaría se deberá fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link de la audiencia.

Se les advierte que las audiencias inician a la hora citada por el Despacho, de manera que las partes, sus apoderados e intervinientes deberán presentarse, por lo menos, **con 20 minutos de anticipación**. Lo anterior les permite identificarse con la secretaría del Despacho, ingresar a la sala y estar preparados para comenzar la audiencia; así como participar en la realización de las pruebas técnicas.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remitir al correo del juzgado con tres (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional**.

**SEGUNDO:** Se adicionará el auto que decreto las pruebas de este proceso de fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) y de Conformidad con el inciso tercero del artículo 443 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas así:

## 1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA MEDILASER S.A.S

### 1.4 Dictamen Pericial.

Se decreta como prueba el dictamen pericial aportado por la parte demandante que obra en el archivo PDF 068 del expediente

Se dispone de oficio citar al perito, BERNARDO ANDRES SANTAMARIA FUERTE, quien deberá concurrir en **la fecha y hora de la audiencia convocada en este auto**, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo en los términos del artículo 228 del CGP. La parte interesada en la prueba deberá procurar la asistencia del perito a la audiencia.

Si los peritos citados no asisten a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintiuno (21) de noviembre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

**ESTADO N° 040**

**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4d81b8841bf63720802485be9d9e7935084fddcf0db9c25d66adfcad602b8**

Documento generado en 17/11/2023 02:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**